

0000001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PLANETA TREBOL MPFILMS COMPAÑÍA
LIMITADA.**

**QUE OTORGAN: MARCO ANTONIO PROAÑO
BUSTAMANTE Y SORAYA PROAÑO BUSTAMANTE.**

CUANTÍA: UDS. \$ 400,00

ESCRITURA NÚMERO: 880

DI: 3 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República
del Ecuador, hoy día **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO, comparecen a celebrar la presente escritura los señores: **MARCO ANTONIO PROAÑO BUSTAMANTE Y SORAYA PROAÑO BUSTAMANTE**, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciado y casada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Marco Antonio Proaño Bustamante y Soraya Proaño Bustamante, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil divorciado y casada. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

C.
 LTDA.

Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO: La Compañía se denominará PLANETA TREBOL MPFILMS COMPAÑIA LIMITADA, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social:

- a) La producción, realización y postproducción de videos documentales, institucionales, educativos y comerciales ; b) Producción de todo tipo de programas de televisión; c) Creación de paginas web d) Creación de artes y diseño grafico; e) todo tipo de actividad fotográfica, f) Cd-rom g) Alquiler de equipos de producción y postproducción h) Comercialización de todos los productos y videos creados en el cumplimiento del presente objeto social, i) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales , industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social; j) En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos.

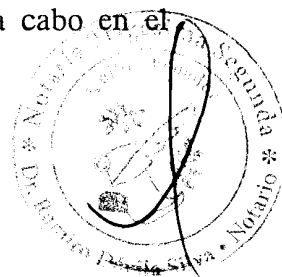


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

✓ permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

✓ domicilio principal de la Compañía Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-

CONVOCATORIAS: .- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

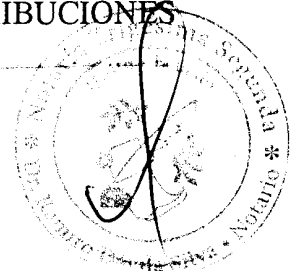
✓ CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS

Prensa

0000004

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS: Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES



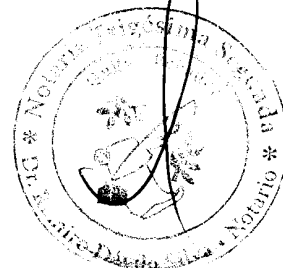
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos para que otorguen poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos, la celebración de actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL**

0000005

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente de la Compañía ya sea de manera individual o conjunta y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, el Presidente o ambos, para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000006

intervenir en actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados, requerirán de autorización expresa de la junta de socios.

Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.

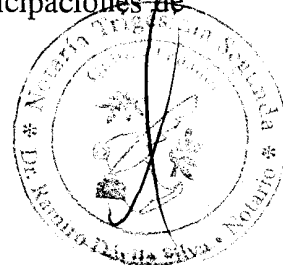
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADADOR: En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	
2	400	400	400	
CUATRO CIENTOS DOLARES (400 USD)			0 USD	
1. MARCO ANTONIO PROAÑO BUSTAMANTE	396	396	396	396
2. SORAYA PROAÑO BUSTAMANTE	4	4	4	4
TOTAL	400	400	400	400

Todas las aportaciones reflejadas en el cuadro que antecede han sido hechas tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en su artículo 150, numeral 6°. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el Abogado Patricio Alomía Vinuesa , afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número trece mil trescientos once.— Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

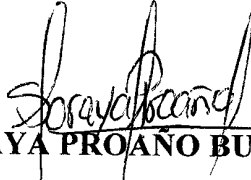
0000007

todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-



MARCO ANTONIO PROAÑO BUSTAMANTE

C.C. 1710761721



SORAYA PROAÑO BUSTAMANTE

C.C. 1716998289



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411821
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALOMIA VINUEZA PATRICIO NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012 14:53:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

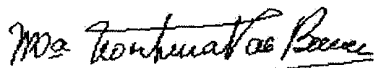
1.- PLANETA TREBOL MPFILMS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE FEBREO DEL 2012

Mediante comprobante 632673151, el (la) Sr. (a) (ita):

ALOMIA VINUEZA PATRICIO NAPOLEON

Con Cédula de Identidad 1709252017 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PLANETA TREBOL MPFILMS

CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARCO ANTONIO PROAÑO BUSTAMANTE	1714761721
2	SORAYA PROAÑO BUSTAMANTE	1716998289
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

VALOR	
\$ 396	usd
\$ 4	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

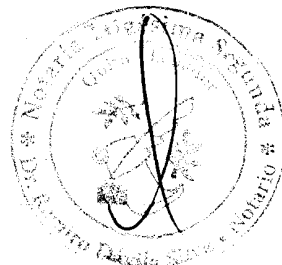
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Pedro Negrete González
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centrum El Bosque

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM



Handwritten signature

092749916

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: _____ folios útil(es) _____

Quito a, 15 FEB. 2012



Handwritten signature of Dr. Ramiro Dávila Silva
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO BUSTAMANTE SORAYA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO **1982-07-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
WILSON BOADA REVELO

N. **171699828-9**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **SECRETARIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO VICTOR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUSTAMANTE CUMANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-11-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-01

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E33331122

Soraya Proaño

098728694

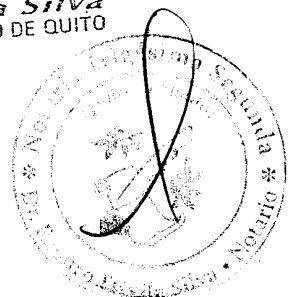
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: (fechas) útil(es)

Quito a.

15/FEB. 2012

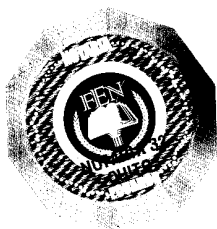


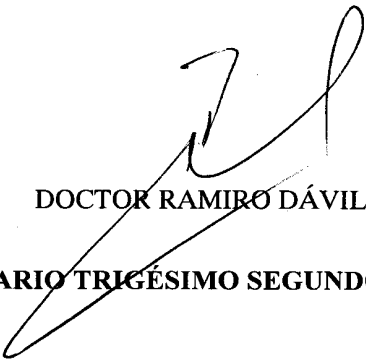
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



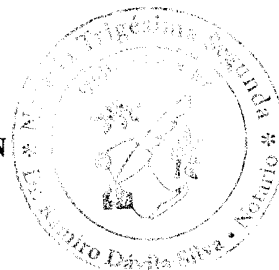
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLANETA TREBOL MPFILMS COMPAÑÍA LIMITADA**; otorgada por **MARCO ANTONIO PROAÑO BUSTAMANTE Y SORAYA PROAÑO BUSTAMANTE**, debidamente firmada y sellada en Quito, a **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

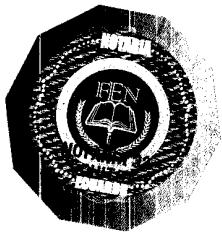
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000010

Razón: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la compañía **PLANETA TREBOL MPFILMS COMPAÑÍA LIMITADA**, otorgada ante mí, el **quince de febrero del año dos mil doce**; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.12.001041 de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía que antecede.- Quito, cinco de marzo del año dos mil doce.



DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





000001

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de veintisiete de febrero del dos mil doce, bajo el número **0839** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLANETA TREBOL MPFILMS CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de febrero del dos mil doce, ante el Notario Trigésimo Segundo, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DAVILA SILVA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0462.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10927.-** Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

08617

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, - 2 ABR 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLANETA TREBOL MPFILMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL